

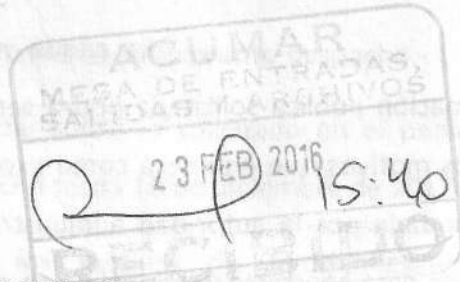
Buenos Aires, de febrero de 2016

SOLICITA PRONTO DESPACHO

Al Señor Presidente de la

Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

S _____ / _____ D.-



Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la copia del Poder Judicial General que acompaño, con domicilio en Tucumán 255, piso 6to "A", Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, ante Usted, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

De conformidad con el régimen de libre acceso a la información pública del Dto. 1172/03, así como los artículos 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, vengo por el presente a solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado el 16 de diciembre de 2015, que no fuera respondido en plazo legal.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El 16 de diciembre de 2015 presenté un pedido de informe solicitando información vinculada a convenios que ese organismo celebra con universidades nacionales y extranjeras, de conformidad con lo previsto en el Dto. 1172/03.

Tanto las autoridades competentes de los organismos públicos de la Nación, las provincias y los municipios, como los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, están obligados a facilitar la información ambiental requerida (artículos 2º y 12, anexo VII, Dto. 1172/03), extremos que

alcanzan al organismo a su cargo. Habiendo transcurrido de manera holgada el plazo máximo legal de diez (10) días hábiles a la fecha no he recibido respuesta alguna.

La citada norma, en su artículo 13 establece que la información pública solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

Cabe recordar que la información pública constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo. Constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Entonces, habiéndose presentado el pedido de informe de acuerdo a los requisitos legales pertinentes y no teniendo respuesta excedido ampliamente el plazo establecido por la norma, considero que la información ha sido infundadamente denegada por esa autoridad (art. 14, anexo VII, Dto. 1172/03). De conformidad al artículo citado, la situación descrita habilita la acción judicial de amparo por mora. Sin perjuicio de ello, no siendo intención de esta Fundación provocar un dispendio judicial innecesario se reitera el pedido en esta instancia.

III - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

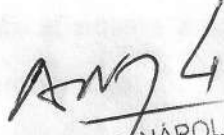
Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

IV - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se tenga por deducido pronto despacho.-
2. Se informe sobre lo solicitado en el pedido de informe adjunto, apartado N° III, presentado con fecha 16 de diciembre de 2015.
3. Explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas ut supra.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES